

## LOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y LA SANIDAD VEGETAL

El Ing. Agr. Enrique Gutiérrez Peña en 1997 menciona que, en tiempos pasados la participación de los productores era individual y no a través de una organización, según se aprecia en el Boletín de la Comisión de Parasitología, que en el volumen de 1900-1902, página 425, contiene un informe del Agente Auxiliar el 6 de diciembre de 1901, fechado en Yautepec, Mor. en el que transcribe las respuestas de 15 agricultores a 4 preguntas, tendientes a establecer si había aumentado o disminuido la plaga, a las cuales todos manifiestan, cada uno a su manera, que se disminuyó, con lo cual el Agente justificó los resultados de su trabajo. (166)

En otro reporte, en la página 427, del 2 de mayo de 1902, fechado en Atotonilco, Jal., 32 personas, que incluyen horticultores y exportadores de naranja, certifican que en el Estado de Jalisco no hay "gusano de la naranja" *Trypetes ludens* I.D.B.

En el Boletín de la Sociedad Agrícola Mexicana Tomo XXX, Número 45, del 1° de diciembre en 1909, se publicó la Iniciativa de la Secretaría de Fomento con una amplia exposición de motivos del Secretario Olegario Molina, sobre la presentación al H. Congreso de la Unión para crear la Dirección General de Agricultura. El proyecto estaba fechado el 24 de noviembre de 1909.

En el Capítulo I, Servicios Agrícolas Federales, el artículo 1° señala que "para los efectos de la ley de 13 de mayo de 1891, en lo que se refiere a los Servicios de Agricultura, se establece en la Secretaría de Fomento una Dirección General de Agricultura que tendrá a su cargo 10 "ramos". El III ramo señalaba "Previsión y extirpación (sic) de las plagas que afectan a la agricultura y a la ganadería".

En relación a la participación de los productores agrícolas, en el artículo 22 se establece que "La Dirección General de Agricultura dará, de acuerdo con los estudios respectivos practicados, las indicaciones correspondientes para que los interesados procedan a combatir las plagas, y en caso de que estos tropezaran con dificultades insuperables para proporcionarse las sustancias o aplicar los procedimientos recomendados, la expresada Dirección se encargará de proporcionarlas a costa de los interesados, o de enseñarles por medio de agentes adecuados, la aplicación de dichos procedimientos".

Se entiende que dicho artículo se refiere al combate de plagas en el propio predio de cada productor, que se presentan con cierta frecuencia, y no a las acciones relacionadas con una campaña, palabra que no aparece en dicha Ley, aunque si un concepto parecido, ya que el artículo 23 decía que "Cuando las plagas constituyan una amenaza general para los intereses agrícolas o ganaderos del país, su extinción se considerará de utilidad pública y así se declarará por la Secretaría de Fomento, la cual dictará las disposiciones que considere pertinentes para su extirpación total".

Además, dicho artículo se complementó con el 24 que señalaba que la Secretaría de Fomento queda autorizada para consignar en sus presupuestos, la cantidad que considere necesaria para combatir las plagas de las plantas y las enfermedades de los ganados". Este último proyectaba la idea de que el Gobierno se responsabilizara de dichas acciones, ya que no menciona a los productores.

El Artículo Transitorio señaló que "Esta ley comenzará a tener efecto desde el 1° de julio de 1910". México noviembre 24 de 1909. Olegario Molina.

En el Diario Oficial de la Federación (DOF) del 10 de diciembre de 1924 se publicó la Ley de Plagas y la mención que hace sobre la participación de los productores agrícolas en el artículo 1° se refiere a fomentar en ellos el espíritu de defensa contra dichas plagas y enfermedades para asegurar la producción y mejorar los productos.

Por otra parte que en el artículo 7° menciona que, a solicitud de parte y de acuerdo la Secretaría de Agricultura y Fomento, podrán formarse comisiones nacionales o regionales para, entre otros fines, discutir los medios de combate o prevención y vigilar su aplicación, integradas hasta por cinco miembros, con

representación en ellas de la propia Secretaría, sin especificar las características de los otros cuatro. Una suposición viable es que la parte solicitante fuera la afectada por un problema fitosanitario o sean representantes de productores agrícolas, y posiblemente esta fue la idea precursora de la participación organizada de los productores.

Al tomarse la decisión de intensificar las acciones contra la Langosta, el Gobierno Federal declaró de utilidad pública la campaña respectiva, al publicar en el Diario Oficial de la Federación del 3 de marzo de 1925 el Reglamento de la Ley de Plagas, de las cuales sólo se refiere a la citada.

Sin embargo, en dicho ordenamiento legal se menciona por primera vez el esquema organizativo que posteriormente se establecería para la participación organizada de los productores agrícolas en la sanidad Vegetal, salvo el nivel nacional.

En efecto en el artículo 3° se plantea la creación de una Junta Directora de la Campaña contra la Langosta, cuyas contrapartes posteriores derivaron en Comités Regionales (a) y Juntas Locales (b). En el artículo 5° se establecen las Juntas Centrales en los Estados, que al paso del tiempo aparece su equivalente\* como Comité Estatal de Sanidad Vegetal y se utiliza por primera ocasión el término "auxiliar", en apoyo a los Jefes de Zonas de la Oficina Federal de Defensa Agrícola.

Es pertinente mencionar que solo en el nivel de Junta Nacional se precisa como se integra: el Presidente será el Director General de Agricultura y Ganadería, que tendrá un Secretario Técnico Agrónomo designado por la Secretaría de Agricultura y Fomento, y un Vocal por cada uno de los Estados actualmente invadidos o que en lo sucesivo lo sean, designados por el Gobernador respectivo.

Con dicha composición, quedaba a juicio de cada gobernador que designara o no a un representante de los productores agrícolas para ocupar la vocalía correspondiente, misma condición que aplicaba a los 5 miembros de las Juntas Centrales de los Estados, cuya designación fue competencia de los Gobernadores.

En el Boletín de la Oficina para la Defensa Agrícola, del Año I, de Enero-Mayo de 1927, se menciona que, en base al Reglamento de las Juntas Locales y Regionales de Defensa Agrícola del 21 de septiembre de 1926, para el 31 de marzo de 1927 ya existían 120 Juntas Locales y 4 Juntas Regionales con más de 500 miembros, y al 31 de mayo del mismo año ya eran 712 Juntas Locales y 31 Juntas Regionales, con 26399 miembros.

Cabe mencionar que la creación de la Oficina Federal para la Defensa Agrícola, (OFDA) en un ordenamiento legal fue el 16 de julio de 1927 en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Policía Sanitaria Agrícola, no obstante que ya se había publicado el Boletín de dicha Oficina correspondiente al Año I, Enero-Mayo de 1927, lo cual en apariencia implica que la Oficina existía por decisión administrativa.

En el artículo 3° se prevé que la OFDA tendrá delegaciones en los lugares que sea necesario establecer permanentemente el servicio de policía sanitaria agrícola....."

En este Reglamento, el artículo 4° establece, como órgano consultivo en materia de sanidad agrícola un Consejo Superior de Defensa Agrícola, entre cuyos integrantes se consideró a representantes de las sociedades o asociaciones de defensa agrícola, sin definirlos.

Sin embargo, en el Artículo 10 el Reglamento indica que la Secretaría de Agricultura y Fomento podía autorizar la formación de Comisiones Nacionales o Regionales auxiliares en la Defensa Agrícola, las cuales debían cumplir algunos requisitos, uno de ellos que la parte solicitante fuera una agrupación o varias, que representen los intereses agrícolas de la región, y proponer quince candidatos agricultores, para que la Secretaría eligiera cinco miembros para integrar la comisión. Otro requisito se refiere a que la parte solicitante compruebe que

dispone de los medios materiales y pecuniarios que exijan las operaciones de prevención o de combate que vaya a realizar la Comisión, lo cual puede interpretarse claramente como una visión de autosuficiencia financiera basada en la comprensión de que era conveniente aportar, ya que el monto era menor a el daño económico por no actuar.

Las atribuciones de las Comisiones Nacionales o Regionales para la Defensa Agrícola, se establecen en el Artículo 12, entre ellas destacan la de auxiliar a la Oficina Federal en la localización de las plagas y enfermedades agrícolas, llevar a la práctica los medios preventivos y de combate una vez aprobados por la Secretaría, mediante la organización de trabajos y comisiones entre los agricultores que cooperen, formular su presupuesto y someterlo a la aprobación de la Oficina Federal.

Es interesante hacer notar que en el artículo 13 se indica que las resoluciones de las comisiones se tomarán por mayoría de votos, y el delegado oficial tendrá derecho de vetarlas, hasta que resuelva en definitiva la Oficina Federal. No se explica la razón de lo anterior, pero se entiende se trató de evitar decisiones incongruentes con la normatividad y la rectoría del Estado.

El concepto de la organización de productores para la fitosanidad se afinó por el Estado cuando el 4 de mayo de 1929 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de las Juntas de Defensa Agrícola, las que serían designadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, por conducto de la Oficina Federal para la Defensa Agrícola, para fungir como auxiliares de la misma, en cada municipio o lugar que lo amerite. Cabe señalar que en su artículo 6° se cita su vinculación con el Inspector de la Defensa Agrícola de su jurisdicción, quien tenía facultad de visar la comprobación de la Junta respectiva, relacionada con la recaudación de fondos y otros elementos entre los agricultores, previa autorización solicitada a la Oficina Federal para la Defensa Agrícola, los cuales deberían ser empleados, total y exclusivamente en el combate de la plaga, que con caracteres graves se hubiera presentado en la jurisdicción de la Junta.

En el artículo 2° se estipuló que tendrían el carácter de permanentes, y se integrarían por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, con carácter honorario, y designados entre agricultores con domicilio o actividades agrícolas dentro de la jurisdicción correspondiente.

En el artículo 3o se estableció que las Juntas serían los órganos intermediarios entre los agricultores de su jurisdicción y la Oficina para la Defensa Agrícola, para dar a conocer y hacer cumplir las instrucciones y disposiciones que se dicten para la prevención, combate y control de las plagas y enfermedades de los cultivos. Sin embargo al no ser omnipresente la Oficina para la Defensa Agrícola, se prevé su representación funcional a través del Inspector de la Defensa Agrícola mencionada en el artículo 6°, como ya se indicó, y se confirma en el mismo sentido en el artículo 7°, fracción III; subfracción b); al señalar las facultades y obligaciones del Tesorero de la Junta.

La evolución que se observa incide en varios aspectos. Por un lado, desaparece la inconsistencia del ordenamiento del 16 de julio de 1927 de citar a las sociedades o asociaciones de defensa agrícola, sin definir las, en un artículo, y en otro planteaba la posibilidad de formar comisiones nacionales o regionales auxiliares de la defensa agrícola. Por el otro, que se clarifica la vinculación territorial en términos de las jurisdicciones, de la Junta y el Inspector de la Defensa agrícola.

Además, se confirma el concepto, muy importante, de la viabilidad económica de la fitosanidad, ya señalado 2 años antes, en el ordenamiento del 16-VII-27, ya que en el artículo 4° se preceptúa que las Juntas deberán informar a la Oficina para la Defensa Agrícola, de la eficacia y resultado económico de los métodos que ésta aconseje.

Se mantiene consistencia en relación al uso de la palabra "auxiliar" que en el Reglamento del 16 de julio de 1927 aparece como verbo en relación a las atribuciones de las comisiones, y en el del 4 de mayo de 1929 es un adjetivo de la Junta como órgano de la Oficina para la Defensa Agrícola, al plantear en el

Artículo 5° sus obligaciones, entre otras las de informar a la oficina citada sobre los detalles de la aparición de las plagas, los daños que causan, su evolución, y distribuir material divulgativo.

Si bien se ve, las obligaciones de las Juntas estipuladas en los Artículos 4° y 5° citados, implican un reconocimiento de que los productores agrícolas son los sujetos activos de la sanidad vegetal, beneficiarios de la misma en la medida, tanto de que sus métodos sean viables económicamente, como que los apliquen, por lo que su papel es protagónico y no auxiliar, de la dependencia entonces existente, y el de ésta, era rector, apoyada en sus acciones de divulgación

Esta visión se confirma en los Artículos 6° y 7° del Reglamento citado del 4 de mayo de 1929, que facultan a las Juntas para solicitar autorización a la Oficina para la Defensa Agrícola, para recabar fondos entre los agricultores para hacer más rápido y efectivo el combate de las plagas que así lo requieren. La comprobación del caso debía ser visada por el Inspector de la Defensa Agrícola de la jurisdicción. El artículo 7° incluso plantea la posibilidad de que algunas Juntas actúen independientemente del previo acuerdo de la Oficina para la Defensa Agrícola, si así fuera necesario, pero establece las facultades y obligaciones del Presidente, Secretario y Tesorero, para su mejor funcionamiento.

De esta manera, el artículo 7° citado permite, en casos en que sea necesario a juicio de los propios afectados, que éstos acuerden y realicen acciones oportunas, sin demérito de su comprobación ante el propio Estado. No se mencionaba aún en forma explícita, de dar cuenta y razón a los aportantes, lo cual pudiera ser una omisión involuntaria, ya que se citaba la posibilidad de "reuniones" periódicas, cuyas condiciones para ser legales no se citaban. Sólo una vez se usa la palabra "asamblea".

Otro avance, desde el enfoque de los apoyos que pudiera otorgar el Gobierno Federal, se refiere a que en la Ley de Plagas del 15 de noviembre de 1924 se menciona en el Artículo 16 la posibilidad de auxilios técnicos y pecuniarios para la enseñanza y demostración de los métodos de prevención, combate y extinción de plagas, y la disminución temporal de los derechos de importación para los elementos de combate, prevención o extinción respectivos. Así se procura apoyar la transferencia tecnológica, mediante el fomento de la divulgación y el menor costo de la adquisición de los insumos y bienes que se adquieran.

El Reglamento del 4 de mayo de 1929 considera, además de lo anterior, la recepción y conservación de los elementos de combate de plagas, que en calidad de préstamo facilite la Oficina de Defensa Agrícola. De este modo, el Estado apoyará con equipo fitosanitario, toda vez que es devolutivo. Con dichos apoyos se compensa, en alguna medida, la crisis económica que se empezó a fraguar entre 1924 y 1929, como resultado de la análoga que en dichos años ocurrió a nuestro principal socio comercial, los Estados Unidos de América.

Lo que no avanzó fue el procedimiento para integrar las instancias organizativas de Defensa Agrícola, ya que tanto las Comisiones previstas en el Reglamento de 1927, como las Juntas a que se refiere el de 1929, las designa el Estado, y no son resultado de una elección de los productores agrícolas, ante quienes son interlocutores e intermediarios para que apliquen las medidas fitosanitarias que diseña el Estado, con la colaboración de dichas instancias.

Dicha mecánica de integración de las instancias organizativas de la Defensa Agrícola, de corte autoritario, posiblemente refleje el contexto de una época en la cual se mezclaban las inercias de los modos de decidir de la etapa porfirista, con los modos propios de la fase revolucionaria y la búsqueda de los que debían corresponder a la época pacífica, civilizada, que entonces creó sus primeras instituciones modernas, como el Banco de México (1924), el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero S.A. (1926) y la Comisión Nacional de Irrigación (1927), entre otras.

Como reflejo de la crisis económica de nuestros vecinos del norte, a partir del colapso financiero de 1929, tuvimos nuestra propia crisis en los años 1930's, que se enfrentó con diversas medidas, entre otras un incremento de las acciones de reparto agrario y la creación de la instancia financiera especializada: el Banco

Nacional de Crédito Ejidal (1936).

En lo fitosanitario, se expide el 28 de julio de 1939 a través del Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que crea y reglamenta el funcionamiento de los Comités Regionales de Defensa Agrícola, en cuyos considerandos se menciona que los bajos rendimientos agrícolas se deben en gran parte al ataque de plagas y enfermedades de los cultivos, y que las escasas utilidades de los agricultores se deben también a la concurrencia desordenada de sus productos a los mercados, por lo que se requiere armonizar y controlar los factores de los procesos productivo y distributivo.

En el artículo 1° de dicho ordenamiento se indica que se establece un Comité Regional de Defensa Agrícola en cada región agroeconómica en donde funcione una Delegación de Defensa Agrícola, con lo cual se aprecia un avance respecto al papel diferente que se perfila del Comité implícito en su ámbito mayor que el previsto para las Juntas, 10 años antes, una por cada municipio o lugar que lo amerite.

Se dice en el artículo 2° que los Comités son organismos semi-oficiales de cooperación para fines fitosanitarios, en sustitución de la palabra "auxiliar" de los ordenamientos de los 20's, lo cual solo parece un cambio de nombre, ya que en el fondo, según el artículo 13 que estipula sus funciones, son actores directos en prevenir, controlar y combatir las plagas y enfermedades, para lo cual aplicarán los fondos, con supervisión o satisfacción de los sectores aportantes.

Este es un cambio importante, porque anteriormente la comprobación de lo erogado era visada por el Inspector de la Defensa Agrícola, que vigilaba las acciones y el ejercicio de los recursos. En este ordenamiento, incluso se invierten los papeles, pues el Comité tiene la función de vigilar los trabajos que desarrolle la Delegación de Defensa Agrícola, y la de intervenir en la formulación de los planes de campaña que elabore la Delegación de Defensa Agrícola correspondiente.

Además, tiene funciones de apoyo para unificar y organizar a los productores de un mismo ramo, para que el transporte y la venta en común conduzcan a mayores utilidades (sic).

Según el artículo 3°, los Comités Regionales se constituirán con representantes genuinos de todos los sectores interesados en el mejoramiento de la agricultura, no solo agricultores, sino también el obrero (sic), las instituciones semioficiales (sic) de crédito, Gobierno Federal Gobierno del Estado, etc. (sic)

En los artículos 4° y 5° se estipula la composición de la directiva: un Secretario General, que se recomienda sea el propio Gobernador del Estado o en su defecto el Delegado de Defensa Agrícola. Si el Gobernador acepta, el Prosecretario General se recomienda lo sea el Delegado de Defensa Agrícola. El puesto de Tesorero se recomienda se asigne al representante del Sector Particular que aporte más fondos. No se hace recomendaciones para ocupar el cargo de Secretario de Actas.

Se indica en el artículo 16 que el financiamiento de toda campaña fitosanitaria será por todos los sectores interesados, entre los que se incluye, en el Artículo 18, además de los agricultores, al Gobierno Federal y Estatal, a los obreros y a las compañías exportadoras, en determinados conceptos o modos de aportación. Además, en el artículo 29 se incluye la participación de las instituciones semioficiales de crédito, aunque no se indica como recuperarán lo acreditado.

En el artículo 21 se reitera que la comprobación de los gastos que haga el Comité se ajustará a los requisitos de cada aportante.

Llama la atención que en este ordenamiento no se aluda a las Juntas de Defensa Agrícola, ni siquiera en los transitorios, por lo que una interpretación rigurosa del Transitorio Tercero implicaría la desaparición de las Juntas en el supuesto que se pensara que se opusieran a este Reglamento, cuando en realidad eran para el mismo fin. Sin embargo, como en el caso de los Comités hubo, relativamente, más precisión de su ámbito territorial, posiblemente desplazaron a las Juntas, lo cual no se corroboró por falta de información estadística.

También es interesante la prevención que establece el artículo 22, en el sentido

de que los Gobiernos, Federal y los de los Estados, considerasen en sus presupuestos, las cantidades por recaudar y las erogaciones, que garantizarían que los Comités dispusieran de los fondos necesarios durante la ejecución de la campaña.

Para dichos efectos, los Comités de Defensa Agrícola presentarían oportunamente a los aportantes los presupuestos respectivos, según lo estipula el artículo 23.

En el artículo 26 se estipuló que cuando el fondo destinado para una campaña fitosanitaria se integrase con aportaciones del Gobierno Federal o de instituciones semificiales de crédito, su distribución correcta será motivo de inspección fiscal por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También se especificó, en el artículo 24, que la adquisición de materiales de campaña será solo por conducto de los Comités Regionales, en base a las especificaciones que señalase el Departamento (sic) de Defensa Agrícola, según se complementó en el artículo 25.

El señalamiento de que las compras se realicen en concursos de casas vendedoras convocadas por los Comités, las que entregarían sus ofertas en sobre cerrado, estaba en el Artículo 28.

Catorce meses después, el 26 de septiembre de 1940 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 22 considera, como instancias de cooperación, a los Comités Regionales de Sanidad Vegetal y a las Juntas Locales de Sanidad Vegetal; en el Artículo 24 establece que los Comités Regionales de Sanidad Vegetal serán los organismos de cooperación y ejecución de la Secretaría de Agricultura, y quedarán integrados por representantes de las Autoridades, Federales y Estatales y Municipales, y de los particulares, y que las Juntas Locales de Sanidad Vegetal tendrán el carácter de organismo de cooperación y ejecución de los Comités Regionales, y se integrarán por los particulares interesados en la prevención y combate de las plagas y enfermedades.

Dos comentarios al menos surgen con motivo de la publicación de esta Ley de Sanidad Fitopecuaria de 1940. El primero se relaciona con la reaparición en el Diario Oficial de la Federación del término "Junta Local", que como se mencionó anteriormente, desapareció en el Reglamento de los Comités Regionales publicado en 1939, catorce meses antes. Si entonces supusimos que se intentaba, gradualmente, su extinción, ahora la reflexión es que se reconsideró, y se deseaba conservarlos. Otra consideración más simple es que en el Reglamento de los Comités, de 1939, se cometió una omisión involuntaria, y desafortunada, pero sin consecuencias.

El segundo comentario consiste en que se clarifica el papel de ambas instancias, ya que al precisar que las Juntas Locales tendrían el carácter de organismo de cooperación y ejecución de los Comités Regionales, y que estarán integradas por los particulares interesados en la prevención y combate de las plagas y enfermedades, es inequívoco que quedan subordinadas a su respectivo Comité Regional, y que están formadas por los agricultores afectados que desean beneficiarse de su integración. No hay duda, si la hubiere habido, de que las Juntas Locales serán las instancias de operación de los productores agrícolas, interesados en la Sanidad Vegetal, y que constituirán así el principio, o base, de las acciones organizadas de los agricultores para la fitosanidad.

En contraparte y complemento, como los Comités Regionales serán los organismos de cooperación y ejecución de la Secretaría de Agricultura y se integrarán con representantes de las Autoridades, Federales, Estatales y Municipales y de los particulares, se entiende que no operarán directamente, sino a través de las Juntas Locales. Además como la Ley, que se comenta, señala que tendrán personalidad jurídica, y en su seno habrá representantes del Gobierno, se aprecia la tendencia a que tengan la capacidad legal para asumir compromisos, contratar personal y servicios, y poseer bienes, en torno a sus finalidades. De esta manera, se constituyen en un segundo piso de la participación organizada de los productores agrícolas en las acciones de Sanidad Vegetal.

Para detallar determinados aspectos no precisados en dicha Ley, se expidieron

cinco reglamentos, dos relativos a sanidad animal: profilaxis de la brucelosis DOF del 14-V-42, y servicios de sanidad pecuaria internacional en los aeropuertos DOF del 18-IV-62; y tres en torno a sanidad vegetal: campaña contra el gusano rosado del algodnero DOF del 15-VI-57, disposiciones para el funcionamiento de viveros DOF del 8-II-72, control y uso de herbicidas DOF del 17-XII-73.

En ninguno de ellos se trató lo relativo a la participación organizada de los productores en campañas fitosanitarias u otro tipo de programas de impacto colectivo. Es decir, no se apreciaba una actualización de la normatividad aplicable a los organismos auxiliares de sanidad vegetal, en algún ordenamiento publicado en el Diario Oficial de la Federación, después de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 1940, hasta que se publicó la siguiente versión de la misma en 1974, y su Reglamento en materia de Sanidad Vegetal en 1980,

Sin embargo, no decayó la dinámica existencial de dichos organismos en opinión de uno de los contemporáneos de cuando se creó la Dirección General de Defensa Agrícola, que fue el 6 de junio de 1949, en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo Presidencial correspondiente.

En una serie histórica de los organismos auxiliares de sanidad vegetal constituidos desde 1960 hasta 1988, se indica que fueron 639. Ciertamente dicha serie está incompleta, pues no reporta los organismos que existían al principio de cada año, ni los disueltos en el curso del mismo, ni por lo tanto, el saldo, o sea los existentes al finalizar el año. Eso es lo que debía reportar, y además desglosado por niveles Juntas Locales, Comités Regionales y Comités Estatales.

No obstante, refleja parte de la dinámica existencial: los nuevos que se fueron constituyendo. Con la normatividad aplicable en ese lapso. La de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 1940, complementada con los Reglamentos específicos, el de las Juntas Locales de 1929, el de los Comités Regionales de 1939, y posiblemente circulares administrativas específicas, de criterios de detalle, que en su caso, pasaron al archivo muerto. Con dicha normatividad se llegó hasta 1974, en que se expidió la actualización a la Ley de Sanidad Fitopecuaria, y a 1980, en que se publicó el Reglamento en materia de Sanidad Vegetal.

Es merecedor de un comentario, por que sería un exceso pretender que fuera un análisis ante la escasez de información, el hecho de que entre la expedición de las Leyes de Sanidad Fitopecuaria de 1940 y 1974, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de junio de 1949, a solo 24 días de la creación de la Dirección General de Defensa Agrícola, un Acuerdo Presidencial que estableció el Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola de la Comarca Lagunera. y el 31 de julio de 1950, un año después de la creación de la Dirección General de Defensa Agrícola, un Acuerdo Presidencial por el que se instituye un Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola en los sistemas (Distritos) de riego que la Secretaría de Agricultura y Ganadería juzgue pertinente y bajo su control

Dichos Patronatos, entre sus finalidades, tenían la del estudio y combate de las distintas plagas y enfermedades que atacan a las plantas. Además, la Secretaría de Agricultura y Ganadería quedó facultada para señalar la cuota anual a la que estaban obligados, como aportación, los agricultores, en base a las superficies sembradas, las que entregarían al Tesorero del Patronato al solicitar el permiso de siembra.

Si bien los Patronatos citados no se consideraron oficialmente como organismos auxiliares de sanidad vegetal (o defensa agrícola), que sus finalidades eran más amplias, al abarcar lo relativo a la investigación y al fomento, en la práctica se convirtieron en competidores, en lo relativo a la defensa agrícola, ya que era una instancia que duplicaba funciones y facultades de captar las aportaciones de los productores agrícolas, destinadas al mismo fin: la sanidad vegetal.

Con una ventaja para los Patronatos: sus mecanismos de captación de fondos tenían cierto grado de coercitividad, en tanto que los de los organismos eran de carácter voluntario, a través de una decisión de asamblea a favor de acordar una cuota para los miembros del organismo, que se basara en la posibilidad de entender las ventajas económicas de la fitosanidad, y razonar así la aportación.

Desafortunadamente, el nivel cultural prevaeciente era más propicio a un mecanismo de captación de recursos de tipo coercitivo, que a uno con enfoque de convencimiento vía el reconocimiento basado en el costo-beneficio.

De esta manera, en las zonas y regiones en que se establecieron los Patronatos para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola, se inhibió la formación de las Juntas Locales de Defensa Agrícola y los Comités Regionales de Defensa Agrícola. Tales fueron los casos de la Comarca Lagunera, el Norte de Tamaulipas, el Valle de Mexicali, B.C., los Valles del Yaqui y del Mayo, en Sonora, los Valles del Fuerte, Guasave, San Lorenzo y otros en Sinaloa, el Valle de Santo Domingo, B.C.S., y otros Distritos de Riego, en los cuales los principales cultivos eran el algodónero y el trigo, aunque se mencionaba que la investigación podría conducir a la diversificación de cultivos, mejorar la fertilización, la conservación de los suelos y el uso del agua de riego

Incluso se localizó el acta de la sesión celebrada el 15 de enero de 1954 en la ciudad de Matamoros, Tamps., del Comité Regional de Defensa Agrícola en la cual se mencionan los oficios 12693 y 12705 del 9 y 12 de noviembre de 1953 que la Dirección General de Defensa Agrícola envió al Delegado de Defensa Agrícola para que promoviera la transformación del Comité Regional de Defensa Agrícola en Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola, de conformidad con el Acuerdo Presidencial, ya citado, del 21 de junio de 1950, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del mismo año

En otras palabras, la máxima autoridad de Defensa Agrícola en el país, salvo el Secretario de Agricultura, giró instrucciones para que desapareciese el Comité Regional de Defensa Agrícola, sustentado en el ordenamiento legal correspondiente el Acuerdo Presidencial que crea y reglamenta el funcionamiento de los Comités Regionales de Defensa Agrícola publicado el 28 de julio de 1939, y la Ley de Sanidad Fitopecuaria que se expidió el 26 de septiembre de 1940. Y dar espacio así al establecimiento de un Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola, con finalidades que si bien eran y son atendibles, no se requería que incluyese lo relativo a Defensa Agrícola, pues ello implicaba duplicidad con la instancia ya existente, que tenía base legal, independientemente de formar, como grupo de organizaciones especializadas en Defensa Agrícola, con trayectoria histórica.

De esta manera, quedaron establecidos dos raseros: uno para los Distritos de Riego del norte del país, fundamentalmente de riego de gravedad, extraída de los vasos de almacenamiento, con un patrón de cultivos en que predominaban el algodónero y el trigo. El otro era para el resto del país.

El Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1950 por el que se instituye un Patronato para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola en los Distritos de Riego que la Secretaría de Agricultura y Ganadería juzgue pertinente y bajo su control, se complementó cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1953 el Reglamento Interior de los Patronatos para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola.

En el Reglamento citado se observa en el artículo 1° fracción III, que una de sus funciones consiste en "dar a conocer a sus representados el monto de las cuotas que deberán cubrir los agricultores, ejidatarios y demás interesados", lo cual significó un avance, ya que en el acuerdo del 31 de julio de 1950 era una facultad de la Secretaría señalar la cuota.

En el artículo 3° se indica que los patronatos se integrarán con representantes de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, del Gobierno del Estado, de los ejidatarios, de los agricultores, de las instituciones de crédito interesadas y de las empresas con mayor participación en el movimiento agrícola regional.

Como en el artículo 5° relativo a la directiva, se indica que el presidente será el representante de los agricultores, esto ha originado en algunas regiones que dicho cargo nunca lo haya ejercido un representante de los ejidatarios, y que la participación de este último en las decisiones fuese mas bien una formalidad que un hecho real. Dicha forma de participar se reforzaba con lo estipulado en el

artículo 13, de que las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el presidente tendría voto de calidad.

Además el artículo 6° señala que los representantes que integrarán los patronatos, serán designados por los sectores respectivos, y en el 7° se dice que desempeñarán sus funciones durante el tiempo que merezcan la confianza de sus representados, lo cual dio lugar a presidentes vitalicios en algunos casos, cuyas ventajas y desventajas dependían de la persona en cuestión.

En el artículo 5° también se menciona que el secretario de la directiva será el representante de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, quien tendrá además el carácter de Director Técnico. Sin embargo, no se menciona que pueda vetar las resoluciones, por lo cual la manera de hacer valer la normatividad y rectoría del Estado se contempla en el artículo 30, que dice que los acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería serán inobjetables y de cumplimiento obligado, exacto y diligente.

Por acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1964 se modificó la denominación de la entonces Dirección General de Defensa Agrícola a la de Dirección General de Sanidad Vegetal, para la mejor comprensión del público, de los trabajos y funciones respectivas. En concordancia con ello, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Acuerdo Secretarial en el que se dispuso que los Patronatos para la Investigación, Fomento y Defensa Agrícola, se denominarán Patronatos para la Investigación, Fomento y Sanidad Vegetal.

Casi en el cincuentenario de la Ley de Plagas publicada el 10 de diciembre de 1924, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, DOF, el 13 de diciembre de 1974 la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, que en el artículo 15° señala que para la ejecución de campañas sanitarias la Secretaría de Agricultura y Ganadería, organizará a los sectores interesados, en los lugares que se juzgue necesario, en Comité Regional de Sanidad Vegetal, Juntas Locales de Sanidad Vegetal, que funcionarán como organismos auxiliares de cooperación, en los términos del Reglamento respectivo.

Además en el artículo 16° se indica que dichos organismos tendrán personalidad jurídica que deberán integrarse con representantes de los sectores interesados, y de las autoridades en la forma que determine el Reglamento.

Asimismo, especifica que las Juntas tendrán facultades de ejecución de los acuerdos emitidos por los Comités.

En este ordenamiento se mantienen varios criterios. Uno es el relativo a que la Secretaría de Agricultura y Ganadería organizará a los sectores interesados, en los lugares que juzgue necesario, en Comités Regionales y Juntas Locales, lo que implica por un lado una acción de rectoría para el Estado, aunque también es una acción de concertación con los interesados, y tiene su aspecto de inducción, ya que es el Estado el que debe juzgar sobre la necesidad, y por ello debe estimar una evaluación anticipada sobre su conveniencia, para inducir la organización.

También se mantiene el criterio de que son organismos auxiliares y de cooperación, en relación a la ejecución de campañas fitosanitarias, y que tendrán personalidad jurídica, lo cual significa que podrán obligarse y comprometerse, y poseer bienes. Asimismo, se confirma que se integrarán con representantes de los sectores interesados y que las Juntas serán instancias de ejecución, supeditadas a los Comités.

Al empezar 1980, el 18 de enero, se publica en el Diario Oficial de la Federación, DOF, el Reglamento de la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los E.U.M. en materia de Sanidad Vegetal, que en sus artículos 23 al 40 estipula los lineamientos a que se sujetará la constitución, revalidación, integración, facultades, operación, funcionamiento, regulación interna y disolución de los organismos auxiliares de sanidad vegetal.

Los artículos 23 al 34, salvo el 33, se refieren a los Comités Regionales mientras

que del 35 al 40 se refieren a las Juntas Locales. El artículo 33 es aplicable a unos y otros.

En el artículo 35 se precisa que las Juntas Locales de Sanidad Vegetal estarán supeditadas al Comité Regional de su circunscripción, que las coordinará, y que ejecutarán los acuerdos que emita dicho organismo. Así se reitera lo que estipula la Ley de Sanidad Fitopecuaria de 1974, y su homóloga de 1940. Se mantiene el criterio que se clarificó en 1940, en el sentido de que son las instancias de operación y por ello son la base o primer piso de la participación organizada de los productores en las campañas fitosanitarias.

El artículo 35 citado también señala que la directiva de las Juntas Locales estará integrada por productores que serán **representantes** de los sectores que participan en el desarrollo agrícola local, y que de dichos **representantes** se elegirá la directiva. Este enfoque facilita las asambleas, ya que solo se reúnen los representantes de sectores.

Ciertamente, las asambleas realizadas con la presencia de todos los productores agrícolas interesados pueden resultar multitudinarias, requerir grandes espacios, y ser menos eficientes en cuanto a la participación efectiva, discusión y decisión de los asuntos y toma de acuerdos y posiblemente esas experiencias condujeron al esquema de asambleas mediante sus representantes.

La palabra "sector" también merece un comentario, ya que si bien en general se interpretó como "sector de producción de cultivo", siguiendo la definición implícita en el Reglamento de la Ley de Asociaciones Agrícolas del 13 de abril de 1934, también son aceptables otras interpretaciones al conformar una Junta Local, ya que por sector puede aceptarse un grupo de productores agrícolas de un ejido, de una rancharía, un lugar, una comunidad o una colonia agrícola, sean mono o policultores, pero vinculados por uno o varios problemas fitosanitarios

Otra acepción de la palabra "sectores" es en el caso del artículo 24 del Reglamento de Sanidad Vegetal citado, relativo a la directiva del Comité Regional, que se interpreta en el contexto y sentido del 35 ya mencionado, por lo cual en este caso "sector" se refiere a una Junta Local, y con los representantes de varias Juntas Locales se elige la directiva de un Comité Regional, que por otra parte de acuerdo con el artículo 23, puede ser de cobertura estatal, con lo cual se abrió la posibilidad del Comité Estatal de Sanidad Vegetal.

También a principio de año, el 5 de enero de 1994, se expidió la Ley Federal de Sanidad Vegetal, que derogó la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos de 1974. En ella se mantuvo la figura de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, que se cita en los artículos 5°, 7°, 14, 18, 33 y 47. El artículo 14 remite al Reglamento de la Ley que en octubre de 1999 no se ha expedido, por lo que se aplica en forma supletoria el de 1980, de la Ley anterior.

No se ha localizado información histórica sistemática ni estadística, anterior a 1989, sobre los organismos auxiliares, sólo se han captado comentarios aislados. Entre otros que su cantidad aumentó en los años del Sistema Alimentario Mexicano con base en los incrementos de apoyos en plaguicidas y equipos de aplicación de baja capacidad, entre 1970 y 1982, y disminuyó entre 1983 y 1988, al decrementarse los apoyos. La información a partir de 1989 es:

Año	CANTIDAD				%INCREM/AÑO ANTER.				%INCREM./ 1989			
	JL	CR	CE	OA	JL	CR	CE	OA	JL	CR	CE	OA
1989	76	16	1	93	-	-	-	-	-	-	-	-
1990	84	19	1	104	10.5	18.8	0.0	11.8	10.5	18.8	0.0	11.8
1991	244	38	6	288	190.5	100.0	500.0	179.9	221.1	137.5	500.0	209.7
1992	350	55	16	421	43.4	44.7	166.7	46.2	360.5	243.8	1500.0	352.7
1993	470	70	24	564	34.4	27.3	50.0	34.0	518.4	337.5	2300.0	506.5
1994	549	73	26	576	16.8	4.3	8.3	2.1	622.4	356.3	2500.0	519.4
1995	607	74	27	708	10.8	1.4	3.8	22.9	698.7	362.5	2600.0	661.3
1996	596	85	29	710	-1.8	14.9	7.4	0.3	684.2	431.3	2800.0	663.4
1997	575	69	29	675	-3.2	-18.8	0.0	-2.3	659.2	331.3	2800.0	646.2

JL=Junta Local CR=Comité Regional CE=Comité Estatal  
 OA=Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal

Se localizó el dato de 1986, de 235 Juntas Locales, 40 Comités Regionales y 3 Comités Estatales de Sanidad Vegetal, para un total de 278 Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal. Como se indica en el cuadro anterior.

El incremento que se observa a partir de 1991 se relaciona con la aplicación de las estrategias para modernizar el campo, entre otras, las de fortalecimiento de la autonomía de gestión de los productores y sus organizaciones, y la concertación del gobierno federal con los gobiernos y productores organizados de los Estados para elaborar y ejecutar los programas de desarrollo rural con la suma de los recursos locales y federales.

La posibilidad de participación de los productores era desigual, ya que bastantes Delegaciones carecían de JL, CR, o CE, como se observa a continuación:

AÑO	JL		CR		CE		OA	
	con	sin	con	sin	con	sin	con	sin
1989	19	14	12	21	1	32	22	11
1990	19	14	12	21	1	32	22	11
1991	26	7	18	15	6	27	30	3
1992	28	5	19	14	16	17	32	1
1993	29	4	19	14	24	9	33	0
1994	30	3	20	13	26	7	33	0
1995	31	2	20	13	27	6	33	0
1996	31	2	22	11	29	4	33	0
1997	31	2	20	13	29	4	33	0

En 1989 carecían de algún tipo de OA's 11 de ellas, lo cual se subsanó en 1993.

La falta de las JL, que son esenciales por constituir la base operativa de los OA, la han ido subsanando gradualmente las Delegaciones, ya que en 1989 14 Delegaciones carecían de ellas, y en 1997 sólo 2 quedan pendientes.

Asimismo, en relación al OA cúpula a nivel Estado, que es el CE, el cual coordina las acciones de las JL's, y en su caso de los CR's, en 1989 faltaban 30 y en 1997 están pendientes 2, ya que no se regulan en la Región Lagunera y en el Distrito Federal.

En este contexto, a partir de 1992 se inició el compromiso para la transferencia de presupuesto federal y estatal a los Comités Estatales de Sanidad Vegetal (CESV's) destinados a campañas fitosanitarias, por medio de convenios de concertación, de los que en ese año se celebraron 10 con Moscas de la Fruta (MF), para conjuntar \$ 16.6 millones, y aumentaron cada año hasta 1995. A partir de 1996, el instrumento jurídico para comprometer la transferencia de presupuesto gubernamental cambió a convenio. De esta manera los recursos comprometidos a valores nominales vía los convenios de concertación y los acuerdos y convenios de coordinación celebrados entre las tres partes fueron:

Año	Núm PEC's	M i l e s d e p e s o s			
		SAGAR	ESTADO	COMITE	TOTAL
1992	10	6,280.0	4,867.0	5,479.0	16,628.0
1993	35	17,357.6	14,057.6	11,059.0	42,473.0
1994	72	27,649.5	23,902.5	22,741.5	74,293.0
1994	5(a)	19,350.0	0.0	0.0	19,350.0
1995	64	23,563.9	12,022.1	16,692.2	52,278.2
1996	135	42,181.0	39,911.0	86,247.0	170,339.0
1997	154	61,146.6	62,175.8	75,371.2	198,693.6

PEC's=Programas Estatales de Campañas (a)= Acuerdos

Con los cuales se atendió una campaña en 1992 en 10 Estados, 9 campañas en 1993 para lo cual se elaboraron 35 programas estatales de campañas, 12 campañas en 1994, 1995, 1996 y 1997, con los PEC's indicados.

En 1993 se suscribieron 13 contra MF y 22 contra plagas como Amarillamiento Letal del Cocotero (ALC,6), Broca y Roya del Cafeto (BRC,5), Mosquita Blanca (MB,2), Chinche Café del Sorgo (ChCS,1), Langosta (L,4), Roya Lineal Amarilla de la Cebada (RLAC,1), Chapulín (Ch,1), Tristeza de los Cítricos (TC,1), para conjuntar \$ 42.5 millones.

En 1994, se suscribieron 75 convenios, 27 contra MF y 8 contra BRC, 4 contra MB, 2 contra ChCS, 7 contra L, 3 contra RLAC, 1 contra Ch, 4 contra Sigatoka Negra del Plátano (SNP), 3 contra TC, 5 contra Carbón Parcial del Trigo (CPT) y 4 contra otras plagas, para conjuntar \$ 74.3 millones.

En 1995 se firmaron 64, de los que 25 fueron contra MF y 39 contra otras 11 plagas, para conjuntar \$ 52.3 millones.

Con motivo de la Alianza para el Campo definida en octubre de 1995, el instrumento de transferencia cambió a un convenio de coordinación celebrado en 1996, con cada estado federativo, vigente hasta 2000, con 11 (+ o-) programas, uno de ellos el de Sanidad Vegetal. Así en 1996 se conjuntaron \$ 170.3 millones para 10 campañas (135 programas estatales) y \$ 198.7 millones en 1997, para 11 campañas ( 153 programas estatales).

Cabe señalar que las Delegaciones de la SAGAR en los Estados, como las instancias operativas, a través de los Distritos de Desarrollo Rural, son las que organizan y coordinan a los OASV, reportan los que funcionan, los que disuelven y los nuevos, y envían los documentos para tramitar su registro y su reconocimiento. Con dicha información se integró la serie histórica 1988-1997

A partir de la misma, con los programas de trabajo disponibles en 1996, correspondientes a 276 Juntas Locales, que son parte del nivel operativo, se obtuvieron las cifras de:

Miembros	428 personas
Superficie atendida	2'904,307 hectáreas
Presupuesto (ene-96)	\$ 383'480,003

Si se asume proporcionalidad respecto a las 575 Juntas existentes a agosto de 1997, las cifras son:

Miembros	893,550 personas
Superficie atendida	6'050,725 hectáreas
Presupuesto (\$ 96)	798,916,500
(\$ 97)	934,732,300

Además, a partir de 1992, mediante convenios de concertación se otorgaron en uso y administración, 50 laboratorios de apoyo, que son del Gobierno Federal, relativos con la reproducción de organismos benéficos, el análisis de plaguicidas y el diagnóstico fitosanitario.

También se ha observado que en muchas partes existe el criterio de que los organismos auxiliares se forman para tener una figura legal que permita que los productores reciban los apoyos citados, y es mal visto que se plantee el concepto original, de que estas organizaciones deben ser autofinanciables con las aportaciones de sus miembros en base a su convencimiento por la comprensión de la relación beneficio costo de sus programas de trabajo.

En donde así se piensa se ha desnaturalizado el concepto original de inducir en el productor que actúe por sí mismo, con sus propios recursos, y la orientación técnica del Gobierno, en defensa de sus intereses económicos amenazados por las plagas y las enfermedades, y se les ha hecho creer que, en vez de que sea una reacción natural, que es obligación del gobierno defenderlos, o al menos proveerlos de plaguicidas y equipo de aplicación.

Estos productores cuando se les recuerda que nadie puede hacer mas por ellos mismos, que ellos mismos, llegan a molestarse; pero finalmente han comprendido, y parece que se alejan de la mecánica mental del "membretismo" y se adentran en la de verdaderas organizaciones, participativas y conscientes de su papel, de autodefensa colectiva, por conveniencia propia.

La problemática de los OASV's incluye aspectos variados. Por una parte, se aprecia que no hay un criterio consistente para definir la suficiencia o no, de la cantidad de JL's existentes, al considerar su papel operativo y comparar con la unidad administrativa operativa básica o mínima que es el CADER. En ese sentido, se observa que hay coincidencia de la cantidad de JL's respecto a CADER's en 6 Delegaciones, hay exceso de JL's respecto a CADER's en 8 Delegaciones, y hay deficiencias en las 19 restantes, de las que sobresalen 9, con deficiencias de 100% en 2 de ellas, de 84%, 71%, 67%, 62%, 57% (2 casos) y 53%, en otras. Esto debe interesar a las Delegaciones y a los productores, no sólo por la coordinación de las JL's que recae en los CADER's y los DDR's y el trabajo que implica, sino por la deseable cobertura territorial de las áreas afectadas para lograr los efectos de calidad fitosanitaria que permitan acreditar una zona o región para acceder a mercados con mejores precios.

Por otra parte, se aprecia que no se tiene bien grabado el concepto de que para poder funcionar las OASV's deben tener vigente el reconocimiento oficial de su personalidad jurídica, la cual debe revalidarse cada dos años, con base a la acta de la asamblea de reestructuración, el reglamento interno y el programa de trabajo. En relación al acta, al 31 de agosto de 1997, cumplieron con ese requisito el 60% de los OASV's con variaciones entre Delegaciones, ya que 13 tienen 80% o más, 10 se sitúan entre 60 y 79%, 2 entre 40 y 59%, 2 entre 20 y 39% y 6 entre 0 y 19%. Respecto a contar con los tres documentos citados, el cumplimiento es menor, 39% en promedio, con 7 Delegaciones con 80% o más, 6 entre 60 y 79%, 3 entre 40 y 59%, 3 entre 20 y 39% y 14 entre 0 y 19%. Cabe mencionar que la carencia de programa incluye la relativa al 2° año, ya que la personalidad jurídica se revalida con el del 1er. año.

En relación al programa de trabajo, se parecían confusiones en algunas Delegaciones, entre el que se requiere formulen los OASV's para aplicar las aportaciones propias en acciones de inducción, mas aportaciones mixtas aplicables de recursos combinados, propios y gubernamentales, con cuya presentación, con o sin su desagregación por JL's, se pretende ya se cumplió con los primeros. Además, el programa se presenta extemporáneo con frecuencia.

Lo anterior ha conducido a que algunos Comités Estatales deformen su función conceptuada en la Ley como de coordinación, y realicen además acciones operativas, tanto en el caso del ejercicio de recursos mixtos, como en el normal, de aportaciones de los productores, con su consecuencia de que no se actúa por conducto del nivel del JL, ni se informa a sus miembros en el nivel operativo, de JL y DDR, lo cual afecta el grado de comprensión de cómo se benefician, y con ello, el grado de su compromiso con sus JL. Además se observa que la información a nivel CE de avances físico financieros es insuficiente en tiempo y forma.

La solución de lo anterior, en parte al menos, puede generarse al interior de la JL, por medio de su profesional fitosanitario que tenga contratado, aprobado en la(s) materia(s) relativa(s) a la(s) campaña(s) fitosanitaria(s) en que participe(n), sin demérito de las acciones correctivas que apliquen cada Delegación según la problemática particular de sus OASV's.

Además de que el profesional fitosanitario de cada JL formule con oportunidad, el programa de trabajo de la misma, en sus versiones preliminar y definitiva, en interacción con su homólogo del comité estatal y regional en su caso, y en consenso con DDR correspondiente físico fitosanitario, en coordinación con el responsable del ejercicio y seguimiento financiero, y en la elaboración de su evaluación, en la que, al igual que en el programa, identificará la relación beneficio costo, que justifica tanto las acciones planteadas y realizadas, como la existencia de la JL en si y su propio servicio, como profesional, a la JL.

Se entiende que el profesional fitosanitario a nivel de CE participará en la

formulación de los documentos homólogos a los mencionados en el caso de las JL's, tanto lo correspondiente a su papel como coordinador de las JL's, como lo referente al documento para gestionar los apoyos gubernamentales, e informar sobre su ejercicio, y su evaluación, así como las acciones que ejecutará al respecto.

Otra forma de participación de los productores agrícolas en la sanidad vegetal ha sido a través de sus acciones directas a nivel parcelario, fuera del esquema de las campañas fitosanitarias oficiales, para combatir por vía química y recientemente la biológica, las plagas que merman sus rendimientos.

Entre otros cultivos, así atendidos, pueden citarse las hortalizas, la caña de azúcar y el algodón. En este último, desde la década del 50's, los productores contrataban los servicios profesionales de asesoría fitosanitaria con ingenieros agrónomos, para cuyo pago, las empresas algodonerías acreditantes o las instituciones crediticias, incluían en las cuotas de crédito la tarifa correspondiente.

En otros casos los acreditantes convenían con los acreditados, a través de los contratos de crédito, un cargo a los fertilizantes y plaguicidas, con lo cual contrataban profesionales de la agronomía con los que prestaban un servicio de asistencia técnica integral, que incluía lo fitosanitario.

De este modo, el servicio crediticio fue un catalizador de transferencia tecnológica y su actualización, tanto por incluir en los contratos los anexos de la cuota de crédito en la que se precisaban las especificaciones de lo que posteriormente se denominó "paquete tecnológico", con énfasis en variedad, densidad, tratamiento de fertilización y probables plaguicidas, así como el rubro citado de "servicio entomológico" o "servicio agrónomico" en forma explícita, o implícita, todo ello acotado en una relación favorable entre valor probable de la cosecha y costo de producción, que es la relación clásica de beneficio-coste, y las relaciones paralelas de coeficiente de garantía crediticia, en que la garantía (prendaria) es el valor probable de la producción, que se relaciona en este caso con la cuota crediticia. No debe omitirse, la de tipo hipotecario basada en bienes inmuebles rurales normalmente, o urbanos en caso de insuficiencia, o garantías prendarias adicionales.

Como en muchos casos las garantías no eran suficientes, particularmente en los del sector ejidal o los minifundistas de la pequeña propiedad, el complemento de crédito ha sido el seguro agrícola, que en el caso comentado incluyó entre los conceptos indemnizables lo correspondiente a la asesoría fitosanitaria, y por ello también tuvo un papel importante como catalizador de la transferencia tecnológica, en lo general, y en lo particular en materia de sanidad vegetal.

#### **Literatura consultada:**

166.-Gutiérrez Peña, Enrique. 1997. Escrito Inédito.